

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: ERICK JAVIER OCAMPO PÉREZ
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
NÚMERO 21.

DENUNCIADO: COREY SÁNCHEZ SILVAR Y
PARTIDO POLITICO MORENA

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al denunciante y al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **dos de marzo del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las veinte horas con quince minutos del uno de marzo del año en curso, se recibió en el correo institucional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio signado por la Presidenta del Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite el escrito signado por el ciudadano Erick Javier Ocampo Pérez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital Electoral número 21, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de Corey Sánchez Silvar, por presuntos actos anticipados de campaña, al que adjunta la acreditación de Erick Javier Ocampo Pérez.
Conste.

*Chilpancingo, Guerrero, **dos de marzo del dos mil veintiuno.***

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

VISTA la razón que antecede y atento al procedimiento oficioso instaurado por este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio signado por la Presidenta del Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite el escrito signado por el ciudadano Erick Javier Ocampo Pérez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital Electoral número 21, personalidad que se le reconoce en términos de la acreditación expedida por la Presidenta del referido Consejo Distrital, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de Corey Sánchez Silvar, por presuntos actos anticipados de campaña; por tanto, se ordena agregar el escrito de cuenta a los autos de este expediente; así como la acreditación anexa, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Fórmese el expediente por duplicado con el escrito de queja y anexos que se acompaña y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/007/2021**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta que culmine la etapa de investigación preliminar; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

*Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que **a la brevedad** realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:*

1. <https://www.facebook.com/coreysansil>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3973114349407919&set=a.130134663705926>
3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4003249296394424&id=100001281796844
4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3987675127951841&id=100001281796844

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, razón por el cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación.

Para mayor eficacia de las medidas aquí decretadas, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia del escrito de queja y/o denuncia.

*En otro orden, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **requiérase atentamente a la ciudadana Corey Sánchez Silvar**, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que sea legalmente notificada de este acuerdo, informe lo siguiente:*

- 1) Si es titular y/o administradora de la cuenta de la red social Facebook, albergada en el sitio, link o vinculo de internet siguiente:
 - <https://www.facebook.com/coreysansil>

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe a la ciudadana Corey Sánchez Silvar que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.” y “MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”**

CUARTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL. Se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizado para tales efectos a la persona señalada.

QUINTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. Hágase del conocimiento de las partes que **el nueve de septiembre de dos mil veinte**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que **durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

SEXTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a José Guadalupe Ayala Alanís y Javier Alejandro Flores Contreras, personal adscrito al Consejo Distrital Electoral 21 del Estado de Guerrero, Guerrero, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por **oficio a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, de manera personal a Corey Sánchez Silvar**, y al denunciante, así como al público en general **en los estrados de este instituto y en los estrados del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero**, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

Guerrero, siendo las nueve horas del día **tres de marzo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **tres de marzo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha dos de marzo del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/007/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Erick Javier Ocampo Pérez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en el Consejo Distrital Electoral número 21, mediante el cual interpone denuncia en contra de la ciudadana Corey Sánchez Silvar y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.